



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

9 de septiembre de 1998

Núm. 25 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 113
Núm. exp. 122/000095)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000016 Sobre creación del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial.

ENMIENDAS

624/000016

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley sobre creación del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial.

Palacio del Senado, 7 de septiembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley sobre la creación del Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo cuarto:

«No obstante, la Ley, en uso de la amplia libertad de configuración normativa que permite el artículo 36 de la Constitución, establece expresamente que el ejercicio de la profesión a que habilitan los títulos de Piloto Comercial y Piloto de Transporte de Línea Aérea, por sus especiales características, no requiere la colegiación obligatoria.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo primero.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo primero, con la siguiente redacción:

«1. Se crea el Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial, como Corporación de derecho público reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, al que se incorporarán con carácter voluntario los profesionales que se encuentren en posesión de los títulos ae-

ronáuticos civiles de Piloto Comercial y de Piloto de Transporte de Línea Aérea, en sus modalidades de avión y helicóptero.

2. En ningún caso será requisito para el ejercicio de las atribuciones correspondientes a los citados títulos la incorporación al Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer expresamente que la colegiación es voluntaria para los pilotos comerciales y pilotos de transporte de líneas aéreas.